CC BY

ISSN 2806-0326 (En linea) ISSN 1794-5216 (Impresa)

¿QUÉ ES CONTEXTO LEGAL? LA FIGURA DEL ESMAD: UTOPÍA LEGAL VERSUS REALIDAD

WHAT IS LEGAL CONTEXT? ESMAD FIGURE: LEGAL UTOPY VERSUS REALITY

Ana María Castañeda Hernández*
Sofía Colmenares Correa**
Leonel Esteban Riveros Quintero***

Fecha de recepción: 10 de septiembre 2021
Fecha de aceptación: 11 de noviembre 2021
Disponible en línea: 30 de junio 2022

RESUMEN

El Escuadrón Móvil Antidisturbios es una dependencia del Comando de Unidades Operativas Especiales de la Policía Nacional, que tiene a su cargo el control de disturbios como función principal. Esta figura no es originaria de Colombia, sino que es un trasplante jurídico cuya implementación y desarrollo muestra características especiales y singulares en diversos países en el mundo. En el presente texto se analizará el ESMAD, como una figura necesaria dentro del contexto colombiano, cuyo funcionamiento ha presentado falencias que no han sido debidamente tratadas por enfocarse en estrategias de solución distintas a las que realmente se requieren.

* Estudiante de décimo semestre de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Contacto: ancastaneda@javeriana.edu.co.

** Estudiante de décimo semestre de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Contacto: sofiacolmenares@javeriana.edu.co.

*** Estudiante de décimo semestre de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana. Contacto: leonelriveros@javeriana.edu.co.

Palabras claves: Contexto, trasplante jurídico, Escuadrón Móvil Antidisturbios, derechos humanos, violación sistemática, orden público, manifestación social.

ABSTRACT

The Mobile Anti-Riot Squad is a dependency of the Special Operational Units Command of the National Police, which oversees controlling riots as its main function. This institution is not originally from Colombia, but a legal transplant whose implementation and development shows special and unique features in many countries in the world. In this text, the ESMAD will be analyzed, as a necessary figure that is part of Colombian context, whose operation has had shortcomings, that haven't been solved because of the wrong strategies that aren't related to what is required.

Keywords: Context, legal transplant, force, Mobile Anti-Riot Squad Human Rights, systematic violation, public order, social protest.

1. INTRODUCCIÓN

El contexto nacional hace referencia a un tiempo, modo y lugar determinados, que pueden verse afectados por los trasplantes jurídicos. En ese sentido, el Escuadrón Móvil Antidisturbios (en adelante ESMAD), como trasplante jurídico aplicado a dicho contexto[1], ha evidenciado desde su adaptación problemáticas en su aplicación, generando una violación a los derechos humanos que ha estado presente en los debates y discusiones jurídicas alrededor del tema[2]. Por medio

1 Como más adelante se profundizará, un trasplante jurídico es el fenómeno ocurrido a partir de la adopción de normas extranjeras (o figuras jurídicas) a un ordenamiento particular, que deviene en modificaciones; las adaptaciones que deban realizarse dependerán de las circunstancias propias y del contexto de cada territorio. En ese sentido, el ESMAD como institución, no es una creación originaria de Colombia, tampoco ha sido posible precisar el lugar del que se extrajo, sino que es producto de la apropiación de una noción que variaba en cada país según sus necesidades propias.
A tal efecto, se adoptó una figura recurrente en la región con el fin de solucionar situaciones problemáticas que, si bien no son idénticas, si hacen parte del objetivo de la creación. Por lo anterior, el ESMAD es un trasplante jurídico organizacional (entendido como figura que posteriormente fue vinculada a la institución Policía Nacional de Colombia), que se adecuó a la realidad nacional y generó una modificación en el universo jurídico colombiano, pues se incursionó como novedad.

2 Human Rights Watch. (2021, junio 9). *Brutalidad policial contra manifestaciones*. Recuperado de: https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes.

de un análisis desde la perspectiva legal, yendo más allá de las leyes a las instituciones jurídicas, se procederá a estudiar el impacto social de este trasplante considerando factores ideológicos, históricos, culturales, socioeconómicos y políticos, que son la causa y consecuencia directa de su implementación. A la luz de lo anterior, el presente texto pretende resolver la siguiente cuestión: ¿De qué forma el contexto colombiano ha determinado y justificado la existencia y funcionamiento del ESMAD como trasplante jurídico y qué implicaciones tienen las alternativas propuestas ante su inoperancia? Este artículo busca analizar la existencia del ESMAD desde su origen legal, sus fines, sus postulados principales y su trasplante legal en el contexto colombiano. La conclusión principal girará alrededor de la necesidad de la figura conforme al marco nacional y en seguimiento de parámetros internacionales, encontrándose que las alternativas de militarizar o desmontar el ESMAD no serán adecuadas ni suficientes.

Para la resolución de este planteamiento, el hilo conductor a seguir será el siguiente: primero, se conceptualizará el contexto legal de manera general y su evidencia en Colombia; segundo, se evaluará el trasplante jurídico como concepto. Para estos efectos, se explicará la institución del ESMAD junto con sus objetivos, estudiando brevemente la figura a nivel internacional y problematizando la aplicación de la misma en el país. Tercero, se analizarán las soluciones que se han propuesto para su regulación. Para finalizar, se presentarán las conclusiones.

Dentro de la anterior estructura, cabe resaltar que se reconoce la totalidad de funciones a cargo del ESMAD. Sin embargo, se realizará especial énfasis en el restablecimiento del orden y control de manifestaciones.

El presente escrito es el resultado de la revisión del tema y se han empleado como metodologías investigativas la recolección de información a través de normatividad, noticias e informes.

2. TESIS

La aplicación de las instituciones jurídicas supone controversias y esta figura no es un caso distinto, pues han surgido debates legislativos, jurisprudenciales y sociales sobre su existencia, aplicación y prerrogativas. Los problemas originados por su ejecución han generado en algunos casos la violación de derechos humanos[3], controversia que con el tiempo se ha tornado habitual.

3 *Ibid.* Pág. 3.

Partiendo de la base de un Estado Social de Derecho en Colombia, se debe propender por involucrar a todos los actores del conflicto para llegar a una solución que tenga en cuenta la humanización [4]. De esta forma, para solventar la discusión anterior, se requiere no solo una claridad normativa sino un apoyo interinstitucional que involucre a la sociedad en el encuentro de actores, teniendo en cuenta los conceptos de "confianza mutua", "creación de comunidad" y "respeto de la legalidad", siendo necesario que primen en la dinámica propia de las manifestaciones sociales y se eliminen figuras opresoras e impositivas de poder que no posibilitan la protección real y común del orden público. Sin perjuicio de lo anterior, la respuesta que se proporcione deberá adecuarse a las dinámicas propias del contexto y sin que se instrumentalice en modo alguno el trasplante jurídico, como herramienta que posibilite la vulneración de derechos humanos.

3. CONTEXTO LEGAL

El ordenamiento jurídico es un sistema complejo que se aplica en una determinada sociedad, influenciado por los diferentes factores que la componen[5]. La cohesión de su normatividad se entiende como el contexto legal, en el que influyen los factores que determinan el contexto social. De igual manera, debe entenderse que dicho conjunto de normas funciona como una unidad y va más allá de la ley en sentido formal; a partir de esto se determinará el éxito del trasplante al ingreso del sistema.

---

4 En el marco de diversas jornadas de protestas, el ESMAD ha sido señalado de desbordar sus funciones y actuar en contra de la normatividad nacional, quebrantando así derechos fundamentales de los manifestantes como lo son: la vida, la integridad personal, la libertad, la dignidad humana, entre otros. Estas acciones además de ser sancionables disciplinariamente constituyen conductas punibles reprimidas por el Derecho Penal.
De manera superficial es un conflicto sencillo, no obstante, al ser analizado cuidadosamente es posible concluir que este involucra más de dos sujetos. En primera medida, con el actuar de los agentes, se evidencia una situación problemática del Estado, especialmente del ejecutivo que tiene a su cargo el uso de la fuerza. Por esta razón, el conflicto puede consistir en un crimen de Estado, que además se traduce en la pérdida de legitimidad del mismo, poniendo en riesgo el establecimiento de la democracia.
Por otro lado, en relación con los agraviados, no son únicamente las víctimas directas, sus familias y personas cercanas, también lo es la colectividad que persigue el objetivo común. Ahora bien, analizando la situación bajo un lente con perspectiva diferencial, las víctimas son jóvenes, mujeres, miembros de comunidades afrodescendientes, indígenas y LGBTIQ+, lo que acentúa la discriminación y victimización.

5 Graziadei, M. (2009). Legal transplants and the frontiers of legal knowledge. *Theoretical Inquiries in Law* (Ed.10.2), 723-743. Recuperado de: https://aperto.unito.it/retrieve/handle/2318/1532902/75327/frontiers

Considerando lo anterior, es relevante conocer el contexto legal con el fin de evidenciar la razón de ser de las figuras jurídicas, su objeto y su función. De esta manera, las instituciones serán examinadas a profundidad y cualquier modificación que deba hacerse, deberá responder de manera adecuada a las necesidades que, el entorno exija. Entender el contexto resultará en la comprensión de los diversos fenómenos sociales que transmutan al paso de los años y que se presentan como un nuevo reto para ser afrontado.

4. TRASPLANTE JURÍDICO

De acuerdo con Michele Graziadei[6], un trasplante jurídico es uno de los medios por los cuales se produce un cambio legal. Es decir, hace referencia a la adopción de normas extranjeras, bien sea sin generar cambio alguno a estas o adaptando la figura original según las condiciones del nuevo territorio y sistema jurídico. Su realización depende de la respuesta tanto de la población como del mismo ordenamiento jurídico.

El ESMAD es una dependencia perteneciente a la Dirección de Seguridad Ciudadana (en adelante DISEC) de la Policía Nacional. Según la página oficial de la organización, su misión es el "control de disturbios, multitudes, bloqueos, acompañamiento a desalojos de espacios públicos o privados, que se presenten en zona urbana o rural del territorio nacional"[7].

Tal institución, se implementó en el año de 1999 "como una fuerza entrenada en el uso de armamento no letal para el control de protestas, marchas y paros en el manejo de multitudes"[8]. Su caracterización como trasplante no se limita a la adaptación de una figura externa específica de otro país, sino a una necesidad común de los Estados democráticos que consiste en controlar cualquier acto de violencia que se presente.

Siendo ello así, la Policía Nacional es la encargada de atender la protesta social y, por consiguiente, se encuentra al frente del control de la violencia que pueda surgir en el desarrollo de estas conglomeraciones. El ESMAD se originó en principio como una herramienta para permitir un manejo técnico de este

6 *Ibid.*

7 Policía Nacional de Colombia. Escuadrones Móviles Antidisturbios –ESMAD-. *Página oficial de la Policía Nacional de Colombia.* Recuperado de: https://www.policia.gov.co/especializados/antidisturbios.

8 Rozo, W. (2013, septiembre-noviembre). Esmad arma letal. *Cien días vistos por CINEP/PPP,* 39. Recuperado de: https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20131101i.esmad_arma80.pdf.

conflicto, entendiendo además el panorama complejo del país, en el que convergen la delincuencia, el desorden social y su politización[9], el conflicto armado interno, entre otros.

5. REGULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

El ESMAD se encuentra regulado en diferentes cuerpos normativos y ha sido desarrollado tanto por la jurisprudencia como por la doctrina en los últimos veinte años. Se considera la protesta social como un escenario en el que se contraponen derechos fundamentales, principios, valores y fines constitucionales[10]. Su fundamento, se encuentra en el artículo 37 constitucional, en donde se hace referencia a la protección del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica; normatividad reiterada en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo ámbito de protección excluye las manifestaciones violentas y los objetos ilícitos[11] y que se opongan al orden público[12].

Inicialmente, cabe mencionar que la Constitución Política, en su artículo 218, enuncia que la ley organizará el cuerpo de Policía[13] para el mantenimiento del orden público[14] y el correcto ejercicio de los derechos y libertades en un

9 Entendiendo que el conflicto social más allá de ser una problemática política en Colombia trasciende a lo ideológico, originando como producto de ello, proyectos de hegemonización que pretenden censurar las posturas contrarias y/o diferentes. Esta situación genera divisiones en la construcción de país y como lo expresa la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC7641-2020 [MP Luis Armando Tolosa Villalba] 22 de septiembre de 2020: "Una Nación que busca recuperar y construir su identidad democrática no puede ubicar a la ciudadanía que protesta legítimamente en la dialéctica amigo–enemigo; izquierda y derecha, buenos y malos, amigos de la paz y enemigos de la paz, sino como la expresión política que procura abrir espacio para el diálogo, el consenso y la reconstrucción no violenta del Estado Constitucional de Derecho"

10 Pilar de la democracia participativa y sustentada en el derecho a la libre expresión.

11 Manifestaciones o reuniones. En sentencia Corte Constitucional de Colombia. (2018, marzo 7). Sentencia C-009 de 2018. [MP José Fernando Reyes Cuartas]. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-009-18.htm.

12 Definido como "las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana". Corte Constitucional de Colombia. (2018, noviembre 28). Sentencia C-128 de 2018. [MP José Fernando Reyes Cuartas]. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-128-18.htm.

13 De naturaleza civil y a cargo de la Nación.

14 Orden público entendido como "las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana." (Corte Constitucional de Colombia. (2018, noviembre 28). Sentencia C-128 de 2018. [MP José Fernando Reyes Cuartas]. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-128-18.htm#:~:text=En%20este%20

ambiente de paz. Según el caso concreto, la habilitación del uso legítimo y proporcionado de la fuerza resultará relevante. Tal función se encuentra sujeta a los principios constitucionales y al interés general, en seguimiento del artículo 209 ibídem que regula la función administrativa.

Siguiendo esta línea, el Código Nacional de Policía y Convivencia establece las "condiciones para que toda reunión y manifestación que cause alteraciones a la convivencia pueda ser disuelta[15]". El artículo 10 de dicho código enlista los deberes generales de las autoridades de Policía, de los cuales se enfatiza en los numerales 3.º, 5.º y 11.º que consagran aspectos relacionados con la prevención de situaciones que pongan en riesgo la convivencia, la promoción de medios

---

sentido%2C%20el%20orden,del%20principio%20de%20dignidad%20humana.). Ante situaciones que irrumpan el normal desarrollo del orden, deben propiciarse medidas para restaurarlos que puede consistir en "(i) el establecimiento de normas generales que limitan los derechos para preservar el orden público; (ii) la expedición de actos normativos individuales, dentro de los límites de esas normas generales; (iii) el despliegue de actividades materiales, que incluyen el empleo de la coacción y que se traduce en la organización de cuerpos armados y funcionarios especiales a través de los cuales se ejecuta la función (Ibidem).

Los encargados de cumplir la última medida citada son la Fuerza Pública como autoridad de la República con "el deber de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares y del Estado" (Ibidem); particularmente, la misión de la Policía es "eminentemente preventiva y consiste en evitar que este sea alterado" (Ibidem). De su actuar "depende, por una parte, que los asociados puedan ejercer a plenitud sus derechos y libertades dentro del marco de la Constitución y la ley y, por otra parte, garantizar la convivencia pacífica dentro del seno de la sociedad". (Ibidem)

En el marco del ejercicio de los derechos a la reunión y a la manifestación pública como derecho fundamental y ejercicio de la libertad de expresión que "son determinantes para la sociedad en la preservación de la democracia participativa y el pluralismo" (Corte Constitucional de Colombia. (2018, marzo 7). Sentencia C-009 de 2018. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-009-18.htm), pueden ocurrir circunstancias excepcionales como lo son el ejercicio violento del derecho o la persecución de un fin ilícito que se convierten en causas justificantes para la intervención de la Policía Nacional a través del ESMAD. Su actividad se encuentra limitada a:

"(i) su sometimiento al principio de legalidad; (ii) la necesidad de que su ejercicio tienda a asegurar el orden público; (iii) que su actuación y las medidas a adoptar se encuentren limitadas a la conservación y restablecimiento de dicho orden; (iv) que las medidas que tome deben ser proporcionales y razonables, sin que puedan entonces traducirse en la supresión absoluta de las libertades o en su limitación desproporcionada, (v) que no pueda imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores, (vi) que la medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) que se encuentra sometida a los correspondientes controles judiciales". Corte Constitucional de Colombia. (2018, agosto 22). Sentencia C-082 de 2018. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-082-18.htm

15 Corte Constitucional de Colombia. (2018, noviembre 28). Sentencia C-128 de 2018. [MP José Fernando Reyes Cuartas]. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-128-18.htm.

alternativos de resolución de conflictos, la promoción del diálogo y el evitar al máximo el uso de la fuerza o, de no ser así, limitarla al mínimo necesario.

Específicamente, respecto al ESMAD la Resolución 0163 del 14 de abril de 1999 proferida por el Director General de la Policía Nacional de Colombia en ejercicio de sus funciones legales y administrativas lo creó con la misión de apoyar, controlar, neutralizar y disipar los disturbios realizados por la ciudadanía, en el marco de la defensa y respeto de los derechos humanos. Posterior a esta, la Resolución 00448 del 19 de febrero de 2015 reglamentó el uso de la fuerza y empleo de elementos dispositivos, municiones y armas no letales por parte de la Policía Nacional; en ella, se especificó que los miembros del ESMAD tenían como misión disuadir y prevenir con armas de aturdimiento, sin poder portar armas de fuego.

En la Resolución 03002 del 2017 se evidencia el tipo de armas que están autorizadas para el ESMAD[16]. Además, se maneja una regulación especial respecto a las armas de fuego prohibiendo en principio su uso, salvo en aquellos casos en los que pueda llegar a verse afectada la seguridad de los funcionarios y cuando sea la única medida necesaria para responder. Lo anterior con el fin de evitar la comisión de delitos que amenacen la vida y el peligro inminente de lesiones graves o muerte, en defensa propia o de otras personas y demás situaciones acordes con el principio 9.º[17] que se menciona en el artículo 13. De igual manera, al interior de la resolución citada, se hace mención del protocolo a seguir durante el desarrollo de las protestas hasta su finalización, dentro del que se establecen mecanismos para el registro de las actuaciones llevadas a cabo en colaboración con gestores de convivencia, dueños de establecimientos públicos, bancarios y demás personas que puedan llegar a verse afectadas por la protesta, con el fin de que se tomen las precauciones necesarias.

En el mismo año se expide la resolución 2903, que contiene el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispo-

16 Encontrándose dentro de ellas el fusil lanza gas, cartuchos con carga química CS, granadas con carga química CS, granadas fumígenas y granadas de aturdimiento.

17 Conforme a este principio, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán emplear armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente o muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito grave que amenace de forma seria la vida. También aplicará para aquellos casos en los que se busque detener a una persona que represente peligro, oponga resistencia a la autoridad o para impedir su fuga, cuando las otras medidas resulten insuficientes. El uso intencional de estas armas, sin perjuicio de lo anterior, solo podrá producirse cuando sea estrictamente inevitable para la protección de la vida.

sitivos menos letales. En ella se determina que la fuerza solo podrá usarse a través de los medios autorizados conforme a ley o reglamento, considerando los niveles de riesgo y agresión latente conforme a los cuales deberá producirse un uso diferenciado de la fuerza y de acuerdo con la situación en concreto. La fuerza, de esta forma, no será un elemento indispensable para todos los casos en los que deba controlarse una protesta.

En materia de decretos, el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 otorgó al director de la Policía la facultad de expedir, en el marco de sus funciones, los manuales necesarios para que la institución estuviera en todo el territorio. En desarrollo de esto, se promulgó la Resolución 05228 del 27 de noviembre de 2015, que contiene el Manual de Control de Manifestaciones y Disturbios de la Policía Nacional. En este manual, se da a los miembros del ESMAD una guía normativa y práctica en temas de derechos humanos y uso proporcional y eficaz de la fuerza, donde prime la gestión del conflicto y búsqueda conjunta de soluciones y otros medios antes que la fuerza —al igual que el Código Nacional de Policía y Convivencia—.

En seguimiento de esto, cuando se requiera el uso de la fuerza, se deberá aplicar según los principios del manual, en virtud de su necesidad racional, con moderación, procurando el respeto del derecho y el orden público, y con los medios necesarios para que sean mínimos los daños. De igual forma, se encuentra también el Decreto 003 de 2021 mediante el cual se expide el "Estatuto de Reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta pacífica, conforme al cual se da lugar a la primacía del diálogo y la mediación en el marco de las protestas".

Al respecto, se resaltan también los principios aplicables a las actuaciones al interior de las protestas, siendo necesario que toda intervención se encamine a la protección de la manifestación pública pacífica, con base en la dignidad humana, con enfoque diferencial para la garantía de personas pertenecientes a comunidades étnicas, LGBTIQ+, en condición de discapacidad, entre otros. Unido a ello, se manifiestan la legalidad, necesidad, proporcionalidad y diferenciación como principios necesarios en las actuaciones de las autoridades, junto con la finalidad legítima encaminada específicamente al uso de la fuerza. La estigmatización deberá ser evitada, garantizando la igualdad de todas las personas en el tratamiento que se les proporcione.

Al interior del decreto se reitera lo relativo a las actuaciones anteriores a la protesta, durante su desarrollo y posteriores, encontrándose todas relacionadas con un enfoque de mediación.

En el tema del uso de la fuerza, se han desarrollado diferentes cuerpos normativos, entre ellos el Código de Conducta de la Asamblea General de las Naciones Unidas para los funcionarios encargados de hacer cumplir su carta, que en sus artículos 3.º y 19.º enuncia que en "las operaciones de dispersión de manifestaciones debe observarse los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución". Por otro lado, el Comité Internacional de la Cruz Roja en su manual denominado "Violencia y uso de la fuerza" consagró un listado de los principios del uso de la fuerza que consiste en i) la acción debe perseguir un objetivo legítimo, ii) la acción debe ser necesaria para alcanzar el objetivo legítimo (no hay otra medida que pueda perseguir), iii) debe ser proporcional y iv) debe ser con medidas y precauciones necesarias para evitar su uso excesivo y afectar a terceros o la comunidad.

Por su parte, la jurisprudencia en el análisis de casos sobre la responsabilidad derivada de las actuaciones del ESMAD ha tenido en cuenta el daño sufrido, la falla del servicio[18] y la relación de causalidad entre estos dos[19].

A partir de este recuento normativo, se evidencia entonces que debe respetarse el ejercicio del derecho a la protesta y que, de llegarse a afectar el orden público, la Policía Nacional en cabeza del ESMAD tiene la facultad de restablecerlo y podrá, en última instancia, acudir a la fuerza —sin implicar esto la posibilidad de abusar de ella— , bajo el seguimiento estricto de los principios que la rigen so pena de incurrir en causal de sanciones penales y disciplinarias para los agentes además de la responsabilidad extracontractual por parte del Estado. Por su parte, los civiles que afecten la dignidad e integridad de las autoridades de Policía también serán investigados y sancionados, todo esto sin poderse desconocer sus derechos en la imposición de la sanción.

6. VISIÓN INTERNACIONAL DE LA INSTITUCIÓN:

Con el fin de obtener una visión más amplia del funcionamiento de la institución, no solo dentro del país sino a nivel general, cabe resaltar su estructuración a nivel internacional. Lo anterior para evidenciar cómo la misma logra adaptarse dependiendo de las características de cada territorio.

---

18 "La falla del servicio es el título de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria del Estado". Consejo de Estado de Colombia. (2012, marzo 7). Sentencia con radicado 25000-23-26-000-1995-01212-01(18913). [MP Hernán Andrade Rincón]. Recuperado de: https://vlex.com.co/vid/657791301.

19 Un ejemplo se puede evidenciar en la Consejo de Estado de Colombia. (2017, julio 12). Sentencia Nº. 2100516. [MP Jaime Enrique Navas]. Recuperado de: http://190.217.24.55:8080/WebRelatoria/ce/index.xhtml

Dentro del análisis de la figura con respecto a otros países, existe una gran variedad de modalidades en su puesta en práctica. Un ejemplo es Suecia[20], en donde la Policía tiene un entrenamiento especial para algunos de sus miembros, con el fin de formarlos en Tácticas Especiales de Policía que reconocen los derechos de los ciudadanos[21]. Dentro de sus atribuciones, se manifiesta la función de diálogo que pretende generar un primer acercamiento al ciudadano, evitando el uso de elementos como escudos, salvo en casos estrictamente necesarios. Esto último con el fin de limitar al máximo la agresividad con los civiles.

Sin embargo, esta regulación no es igual en otros países europeos. Italia[22], por su lado, cuenta con un equipo llamado *Reparto Mobile*[23]. De forma similar, Francia tiene un grupo denominado *Gendarmerie*, que junto con la Policía y bajo la autoridad del ejecutivo, se encargan del orden público, la lucha contra el crimen organizado y la Policía de proximidad, esta última como un intento de hacer más cercana la Policía a los ciudadanos[24]. No obstante, distinta a la denominación vista hasta ahora en los otros países, este grupo es de carácter militar y depende del Ministerio de Defensa. A su vez, el país posee las CRS (Compañías Republicanas de Seguridad), de carácter civil, que atienden protestas y manifestaciones y cuyo funcionamiento, en cuanto a armas, es similar al de la *Gendarmerie*.

Por otro lado, existen ejemplos como el de la policía de Nueva York[25], donde se maneja un Grupo de Respuesta Estratégica que se enfoca no solo en disturbios de manifestaciones o aglomeraciones, sino también en temas como terrorismo, tiroteos y robos a bancos.

---

20 RPS Swedish National Police Board. (2010, abril) RPS Rapport. *Dialogue Police: Experiences, observations and opportunities.* Recuperado de: https://static1.squarespace.com/static/5437a800e4b0137bd4ed4b13/t/594750011b10e3c4c96e684c/1497845774724/Dialogue_bok100630Webb.pdf.

21 De igual manera se evidencia la importancia de preservar la seguridad en el desarrollo de eventos deportivos y manifestaciones.

22 Polizia di Stato. (2020, Abril). *I Riparti Mobili.* Recuperado de: https://www.poliziadistato.it/articolo/23285/

23 Que busca garantizar el orden público y la seguridad civil en eventos deportivos y manifestaciones.

24 Body-Gendrot, S. (2002). Las políticas de seguridad y prevención en Francia. *Revista Catalana de Seguretat Pública [en línea*] (Num.11), 17-49. Recuperado de: https://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/135129

25 New York Police Department. (2019). *Special Operations*. Recuperado de: https://aperto.unito.it/retrieve/handle/2318/1532902/75327/frontiers

Un caso más cercano es el de México D.F[26], en donde en el 2019 se da fin al grupo de Granaderos, que había sido originado en 1960. Este hecho se genera como respuesta al llamado realizado desde 1968, en el cual se denunciaba su inadecuado funcionamiento, considerando sus actuaciones violentas. Con el fin de llenar el vacío dejado por la desaparición de esta institución, se constituyó el Comando de Operaciones Especiales y la Unidad Táctica de Auxilio a la población, formados para asuntos de seguridad y regulación de manifestaciones en materia de protección civil que, pese a contar con funciones similares a las establecidas para el anterior grupo de Granaderos, ha sido regulado con vías de hecho diferentes.

Por otro lado, en Chile se encuentran los Carabineros, una policía militar creada en 1927 tras fusionarse con la Policía Fiscal. Sus funciones son "salvaguardar la soberanía y el orden público, cumplir y hacer cumplir las leyes a través de su mandato Constitucional"[27]. Su enfoque es preventivo, "con un mando unificado de organización y carácter militar, obediente, no deliberante, profesional, jerarquizada y disciplinada"[28], que se encuentra subordinada al gobierno nacional.

En cuanto a otras naciones de Latinoamérica, se encuentra que el control de manifestaciones en algunos países se produce mediante la Policía Nacional como es el caso de Brasil[29], en donde interviene una policía militar, como fuerza de seguridad pública subordinada a los gobernadores.

7. REALIDAD NACIONAL

Con el fin de brindar una aproximación al contexto y a la realidad nacional, en el presente acápite se realizará una síntesis de grandes eventos en los que se ha

---

26 Jefatura de gobierno de Ciudad de México. (2019). *Presenta Gobierno de la Ciudad de México Comando de Operaciones Especiales y la Unidad Táctica de Auxilio a la Población.* Recuperado de: https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-comando-de-operaciones-especiales-y-la-unidad-tactica-de-auxilio-la-poblacion.

27 Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. (2013-2014). La gendarmería nacional de México. *Mirada legislativa, la gendarmería nacional de México, 6*. Recuperado de: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2002/ML60.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

28 Oviedo, E. (2007). Modernización policial: el caso de Carabineros de Chile. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. (2), 71-84. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656564004.pdf.

29 *Ibid.* Pág.6.

presentado un delicado y grave accionar por parte del ESMAD y sus miembros. Para ello, se hará alusión a tres periodos distintos: el primero, comprende los años desde el 2001 hasta el 2010; el segundo, abarca situaciones ocurridas a partir del 2011 hasta el 2019; por último, se indagará lo ocurrido entre los años 2020 y 2021.

Una vez revisada la reglamentación colombiana y el ámbito internacional, es imperioso ir más allá de lo formal para poder evidenciar la figura del ESMAD aplicada a la realidad del país. En primer lugar, es necesario señalar que, pese al gran esfuerzo del legislador y demás agentes estatales, sumados a actores internacionales, no se ha generado el cumplimiento pleno de la ley pues se ha llegado a usar la fuerza de manera desmedida y como primer recurso efectivo[30]; hecho que contradice la regulación del ESMAD en cuanto a la aplicación de esta como última instancia. De lo anterior se deriva a su vez una interpretación inadecuada del alcance de la autoridad, que durante varios años se ha presentado en el país y que además ha sido reiterada y evidenciada en las protestas en el territorio.

Tras iniciar conversaciones de paz con las FARC EP, la fuerza que empezó a tener el Plan Colombia, la complejización del conflicto armado en el país, la delincuencia común, el estallido social y los problemas de seguridad ciudadana se incrementaron por cuenta del malestar social por los secuestros, las extorsiones, el desplazamiento forzado y las desigualdades sociales y económicas[31].

Como consecuencia de ello, ante la necesidad de tomar medidas urgentes que protegieran a la sociedad civil, el 24 de febrero de 1999 se expide la Directiva Transitoria 0205 por parte de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia para estructurar, organizar y construir un escuadrón que atendiera la situación de orden público y ciudadano[32]. Esta figura era nueva para el contexto colombiano y su duración era de carácter temporal en principio, sin embargo, por la premura de la situación del país y en aras de crear herramientas que respondieran al clamor de seguridad y estabilidad de la sociedad, meses después fue creado de oficialmente el Escuadrón Móvil Anti Disturbios[33].

---

30 Human Rights Watch. (2021, junio 9). *Colombia: Brutalidad policial contra manifestantes*. Recuperado de: https://www.hrw.org/es/news/2021/06/09/colombia-brutalidad-policial-contra-manifestantes

31 Casas Ramírez, D.A. (2019). Esmad, seguridad y posacuerdo: perspectivas sobre la protesta en Colombia. *Ciencias Sociales y Educación*. 8 (16), 73-89. Recuperado de: https://revistas.udem.edu.co/index.php/Ciencias_Sociales/article/view/3352

32 *Ibid*. Pág. 79.

33 Fundación Paz y Reconciliación PARES. (17 de noviembre de 2018). *Esmad y uso de la fuerza*. Recuperado de: https://www.pares.com.co/post/esmad-y-uso-de-la-fuerza

7.1. 2001-2010

Respecto a los antecedentes en los que ha sido posible evidenciar el abuso de autoridad por parte de la institución, se encuentra que en el 2005 se presentó el caso de Nicolás Neira, quien falleció en el desarrollo de una protesta del Día Internacional del Trabajo debido a un golpe proporcionado por una cápsula de gas disparada por el ESMAD. En enero del 2021, el Juzgado 18 Penal del Circuito de Bogotá declaró culpable a Néstor Julio Rodríguez Rúa por homicidio en modalidad de dolo eventual, tras la revocatoria por parte de la Corte Suprema de Justicia del preacuerdo celebrado entre el agente del ESMAD y el ente acusador que pretendía modificar la modalidad a culposa[34], esto como consecuencia de una acción de tutela por parte de la familia de la víctima[35]. Cabe destacar que, en el mes de septiembre de 2021, este caso fue seleccionado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[36] para ser revisado[37].

Antes de ello, Carlos Giovanni Blanco, estudiante de medicina de la Universidad Nacional, ya había sido víctima del abuso de autoridad del ESMAD al recibir un disparo en el pecho en una protesta que se estaba llevando a cabo el 8 de noviembre de 2001[38]. En el 2006 se encuentra el caso de Oscar Salas, estudiante de la Universidad Distrital que fallece tras el impacto en su ojo de una canica que, posteriormente, llega a su cerebro causándole la muerte[39].

---

34 Asuntos legales. (2021, enero 25). *Condenan a integrante del Esmad por muerte de un menor de edad en marchas de 2005.* Recuperado de: https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/condenaron-a-integrante-del-esmad-por-muerte-de-un-menor-de-edad-en-marchas-de-2005-3115573.

35 Esto considerando que el joven era un menor de edad de 15 años y que, según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no es posible acudir en este entendido fáctico al principio de oportunidad o llevar a cabo un preacuerdo cuando el delito sea homicidio, pues se puede ver comprometido con esto el interés superior de los menores.

36 Cuya función principal radica en la defensa y observancia de los derechos humanos, posibilitando que reciba, analice e investigue peticiones en donde se informe sobre la presunta vulneración de estos derechos por parte de Estados Miembros que hayan ratificado la Convención Americana, para la expedición de recomendaciones, solicitud de adopción de medidas cautelares para la prevención de daños irreparables en casos graves y urgentes y la eventual presentación de casos ante la Corte Interamericana.

37 Considerando la competencia que adquiere esta autoridad ante la presentación de denuncias o quejas por violación de la Convención Americana (artículo 44), y a partir de la excepción contenida en el artículo 46.2c que establece la existencia de retardo injustificado en la decisión de recursos de jurisdicción interna (Informe de admisibilidad No. 178 de 2021, Nicolás David Neira Álvarez y Familiares Colombia).

38 Sintraelecol. (2006, noviembre 11). *Asesinato de Carlos Giovanni Blanco cumple 9 años de impunidad.* Recuperado de: https://www.sintraelecol.org/index.php/2015-06-10-17-07-13/2015-06-10-17-07-40/2178-asesinato-de-carlos-giovanni-blanco-cumple-9-anos-de-impunidad.

39 El Tiempo. (2006, marzo 11). *Una canica fue la que mató a estudiante de la Distrital.* Recuperado de: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1944142.

7.2. 2011-2019:

De igual forma, también es posible encontrar a José Henry Pineda, hombre que según los hechos relatados por su hermana, estaba siendo atacado por agentes del ESMAD en el marco del Paro Agrario desarrollado en el año 2013. Frente a este suceso, la mujer es atacada cuando los miembros del ESMAD descubren que está quedando registro de esto y como consecuencia, termina recibiendo choques eléctricos en manos y piernas. Por lo ocurrido, se presenta denuncia ante la Fiscalía por "abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto"[40].

También es posible encontrar la detención de 10 estudiantes de Soacha que estaban apoyando pacíficamente el paro. Las actuaciones de los jóvenes fueron reprimidas no solo a través de su detención arbitraria sino mediante tortura, siendo posible encontrar, según lo menciona el abogado a cargo de la defensa de los afectados, irregularidades en la captura y en la legalización de la misma[41]. Los tratos a los que fueron sometidos los jóvenes se extendieron incluso a los momentos en que estuvieron privados de la libertad, siendo golpeados, escupidos y víctimas de intentos de asfixia por las mismas autoridades, según la información proporcionada por los mismos jóvenes. Según datos del Centro de Investigación y Educación Popular (en adelante CINEP), estas detenciones se suman a otras 512 detenciones arbitrarias entre 2002 y 2012.

Para el 2016, se presentó también la muerte de Miguel Ángel Barbosa, estudiante de Ingeniería Mecánica de la Universidad Distrital que, tras pasar dos meses en coma, fallece a causa del impacto de un artefacto explosivo en su cabeza, el cual presuntamente fue arrojado por el ESMAD[42].

Finalmente, como uno de los ejemplos más recientes, se encuentra la muerte de Dilan Cruz en el 2019, a causa de un disparo por parte de un miembro del Escuadrón, que impactó en la cabeza del joven. En el desarrollo del proceso, se estableció que el arma empleada no fue usada adecuadamente —considerando que esta está concebida para ser disparada a brazos y piernas—. La Procuraduría, frente a los hechos ocurridos, recalcó además el poco entrenamiento que se

---

40 Revista Semana. (2013, agosto 25). *"Me estoy asesorando para poner la denuncia".* Recuperado de: https://www.semana.com/me-estoy-asesorando-para-poner-denuncia/355359-3/ .

41 Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (2013, agosto 28). *Agresiones de la fuerza pública contra la población civil en el marco del paro agrario y popular.* Recuperado de: https://www.colectivodeabogados.org/agresiones-de-la-fuerza-publica-contra-la-poblacion-civil-en-el-marco-del-paro-agrario-y-popular/.

42 El Espectador. (2016, mayo 12). *"Miguel Ángel Barbosa: el caso que agudiza la tensión en la U. Distrital".* Recuperado de: https://www.elespectador.com/bogota/miguel-angel-barbosa-el-caso-que-agudiza-la-tension-en-la-u-distrital-article-631986/ .

proporciona a los miembros del ESMAD en el uso de estas armas[43]. En el marco de las protestas de finales del 2019, pese a ser este el caso más reconocido, es necesario recalcar que hubo una gran cantidad de situaciones en las que se evidenció el uso inadecuado de la fuerza contra los ciudadanos.

La muerte de Dilan Cruz, se dio en el marco del denominado Paro Nacional #21N, donde además de Dilan Cruz, están en investigación la muerte de Juan David Rojas en el barrio Bosa El Recreo de Bogotá, la de dos jóvenes en Buenaventura y la muerte del soldado Brandon Cely, que por presiones de sus superiores tomó la decisión de suicidarse luego de apoyar el paro nacional. Según la Policía Nacional, la cifra total de heridos en el marco del Paro Nacional fue de 379 policías y 390 civiles.

7.3. 2020-2021:

En septiembre de 2020, la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia con radicado STC7641-2020, un hecho histórico que desarrolló lo que respecta al derecho constitucional de la protesta pacífica[44]. En primera medida, hizo un llamado al legislativo a desarrollar los alcances y límites de la fuerza pública y a reestructurar lo que respecta a la naturaleza y juzgamiento de las conductas de los miembros de la Policía. Por otro lado, hay dos decisiones de índole práctico que resultan sustanciales para el desarrollo del derecho a la protesta pacífica en términos simbólicos y administrativo: i) la Corte ordenó al ministro de defensa presentar disculpas por los excesos de la fuerza pública y ii) la prohibición del uso de la escopeta calibre 12 —arma con la que presuntamente había sido atacado Dilan Cruz—.

Esta decisión, se dio en el marco de las protestas nacionales por la muerte de Javier Ordoñez a manos de agentes de la Policía Nacional, sobre el suelo en

---

43 El Universal. (2020, enero 12). *Los hallazgos de la Procuraduría para pedir la suspensión del arma que mató a Dilan Cruz.* Recuperado de: https://www.eluniversal.com.co/colombia/los-hallazgos-de-la-procuraduria-para-pedir-la-suspension-del-arma-que-mato-a-dilan-cruz-KD2252286.

44 Sentencia de tutela mediante la que se protegieron los derechos fundamentales a la expresión, reunión y libertad de prensa de 49 personas, como consecuencia de la impugnación presentada contra la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en donde se exhorta, entre otros, a que el Congreso de la República emita Ley Estatutaria sobre los alcances y limitaciones del derecho a la protesta pacífica, como consecuencia de la ausencia de regulación en esta materia. Este llamamiento, se produce como "un requerimiento al legislador, con o sin señalamiento de plazo, para que produzca las normas cuyas expedición aparece como obligada a la luz de la Constitución" (C-728/09), posibilitando materializar la colaboración entre ramas del poder para el cumplimiento de los fines del Estado.

las inmediaciones de un Comando de Atención Inmediata (en adelante CAI) de esta institución en Bogotá. Durante más de 10 días[45] se extendieron estas marchas que tuvieron como consecuencia la incineración de más de 22 CAI, colapso y afectación del Transmilenio y más de 10 civiles muertos según cifras de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la cual entregó a diferentes autoridades evidencias del uso indiscriminado de armas de fuego por miembros de la Policía.

En el marco de la pandemia por la COVID-19 se dio el llamado "Estallido Social de Colombia" como consecuencia del anuncio del proyecto de la reforma tributaria de 2021 presentada por el Gobierno[46]. Las manifestaciones se extendieron durante más de cuatro meses y según cifras de la Defensoría del Pueblo, hubo un total de 42 civiles fallecidos por las protestas y más de 3000 casos de abuso policial[47]. La ONG Human Rights Watch[48] denunció más de un centenar de desapariciones. La muerte del líder Lucas Villa en la ciudad de Pereira se encuentra aún en investigación, al no poderse esclarecer su fallecimiento y al encontrarse la creación de presuntos frentes comunes de seguridad entre los gremios económicos y el ejército[49].

Sobre los casos anteriores, es necesario resaltar la ausencia de sentencia en firme en varios de ellos, no habiéndose logrado atribuir la responsabilidad a los agentes que han llevado a cabo estos actos. En cambio, los casos en los que se ha logrado iniciar un proceso, darle continuidad y dictar sentencia, son muy reducidos; uno de ellos es la situación de Nicolás Neira, cuyo proceso tuvo una duración de más de 16 años.

Con respecto a esto, el Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas hizo un llamado al gobierno nacional, para que se respeten los derechos

---

45 BBC Mundo. (2013, agosto 25). *Javier Ordoñez: 10 muertos y decenas de heridos en Colombia durante las protestas por la violencia policial.* Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54106609.

46 Valdés Valencia, M. (2021). El estallido social y sus implicaciones para la situación tributaria en Colombia. Análisis Carolina. (23), 1-9. Recuperado de: https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2021/07/AC-23.2021.pdf.

47 El Espectador. (2021, mayo 11). *Paro nacional: Defensoría del Pueblo reportó 42 muertos durante protestas.* Recuperado de: https://www.elespectador.com/judicial/paro-nacional-defensoria-del-pueblo-reporto-42-muertos-durante-protestas-article/. .

48 Asuntos Legales. (2021, mayo 1). *Human Rights International reportó varios muertos y desaparecidos en protestas en el país.* Recuperado de: https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/human-rights-watch-reporto-varios-muertos-y-desaparecidos-en-protestas-en-el-pais-3163085.

49 BBC Mundo. (2021, mayo 7). *Protestas en Colombia: muere Lucas Villa, el joven manifestante herido por civiles en las movilizaciones.* Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57023117.

fundamentales vulnerados durante las protestas del año 2019. Al interior del mismo, se pone de presente una serie de actuaciones penalmente sancionables, en las cuales se evidencia la violación sistemática de derechos como lo son el debido proceso y la dignidad humana y el sometimiento de civiles a vejámenes como la detención arbitraria, desnudez forzada, amenazas de muerte con matices discriminatorios y lesiones personales[50].

Ahora bien, con respecto a lo anteriormente mencionado y en lo relativo al ESMAD, es menester tener en cuenta que no se pretende ignorar los riesgos —de no menor relevancia— derivados de su trabajo. El entorno violento que se desencadena en ocasiones al interior de las protestas no solo pone en riesgo la integridad de los civiles sino también la de los agentes involucrados en su control, para quienes a veces el uniforme no es suficiente protección. Todo lo anterior, refuerza la importancia de que se genere un funcionamiento adecuado del ESMAD conforme a la regulación establecida para el mismo, puesto que el inadecuado manejo de la protesta deriva en afectaciones tanto a civiles como a agentes del ESMAD.

8. MILITARIZACIÓN O DESMONTE DEL ESMAD: ¿VERDADERAS SOLUCIONES?

Dentro del contexto presentado y la realidad nacional, se han generado una serie de propuestas consideradas como soluciones a los inconvenientes que se han presentado con el ESMAD. Estas iniciativas van desde el desmonte[51] hasta su militarización. Dado que se trata de un tema de gran interés, es fundamental estudiar dichas fórmulas de manera juiciosa y con la consciencia plena de que detrás de cada una de ellas, hay una persona que se encuentra vinculada con su ideología y sus convicciones.

Congresistas como Alirio Uribe en 2015 han propuesto acabar por completo con la institución[52]; de manera más reciente, se realizó un proyecto de Ley que

50 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General: Situación de los derechos humanos en Colombia. Recuperado de: https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2019-ES-2.pdf.

51 Cabe aclarar que la figura de la militarización es distinta a la figura de la asistencia militar contenida en el artículo 170 del Código Nacional de Policía.

52 Revista Semana. (2015, octubre 27). *Congresista propone acabar con el ESMAD.* Recuperado de: https://www.semana.com/nacion/articulo/congresista-alirio-uribe-propone-acabar-con-el-esmad/447868-3/.

pretende lo mismo[53]. Por otro lado, l[54]a militarización ha sido divulgada, proponiendo la creación de Escuadrones Antidisturbios del ejército en zonas como Bogotá —es decir, militarizar[55] el ESMAD—. Esto no es extraño en Colombia, puesto que en diferentes zonas de Latinoamérica se ha realizado.

Con respecto a la primera alternativa, existe un ejemplo cercano que es México D.F. Tras evidenciar vulneraciones a derechos fundamentales, el gobierno local decidió deshacer el grupo antidisturbios los Granaderos[56] y después de tal decisión, se avecinaron una serie de protestas con un alto grado de violencia por parte de los civiles. Sin la existencia del escuadrón, la Policía no podía ejecutar plena y eficazmente sus funciones, imposibilitando el restablecimiento del orden público. La creación del ESMAD como cuerpo especializado, se constituye como necesaria en virtud de la importancia de los bienes jurídicos que pretende proteger y considerando la división funcional de la Policía, en donde el ESMAD es tan solo una de las subdivisiones con las que cuenta la entidad. El Estado se vio en la necesidad de crear dos grupos, repartiendo funciones entre sí, para reemplazar a los Granaderos[57].

En Colombia, si bien es cierto que se ha producido una vulneración a los derechos fundamentales por parte del ESMAD y que en algunos sectores su favorabilidad es baja[58], no es viable desmontarlo. Sobre esto, se debe evaluar primero la función principal de la organización que es el restablecimiento del orden público como derecho constitucional. De esta forma, sin la existencia del escuadrón, no sería posible tener control efectivo al interior de las manifestacio-

53 Congreso de la República de Colombia. (2019, diciembre 16): *Radicarán proyecto de ley para desmontar el ESMAD.* Recuperado de: https://www.senado.gov.co/index.php/prensa/noticias/13-senadores/631-radicaran-proyecto-de-ley-para-desmontar-el-esmad.

54 Blu Radio. (2019, septiembre 6). *Ejército crea pelotones antidisturbios ante constantes asonadas contra las tropas.* Recuperado de: https://www.bluradio.com/nacion/ejercito-crea-pelotones-antidisturbios-ante-constantes-asonadas-contra-las-tropas.

55 Entiéndase la palabra militarizar desde la perspectiva de utilizar adiestramiento y equipamiento militar en el desarrollo de labores policiales como lo son, para el caso en concreto, las funciones asignadas al ESMAD.

56 Forbes. (2018, diciembre 5). *Sheinbaym anuncia desaparición del cuerpo de granaderos en CDMX.* Recuperado de: https://www.forbes.com.mx/sheinbaum-anuncia-desaparicion-del-cuerpo-de-granaderos/.

57 El Tiempo. (2020, septiembre 25). *Esmad, así son las fuerzas antidisturbios de otros países.* Recuperado de: https://www.eltiempo.com/mundo/mas-regiones/esmad-fuerzas-antidisturbios-en-colombia-estados-unidos-y-otros-paises-del-mundo-539641.

58 Infobae. (2021, junio 22). Pulso País: el 66% de los colombianos tiene una imagen desfavorable del Esmad. Recuperado de: https://www.infobae.com/america/colombia/2021/06/22/pulso-pais-el-66-de-los-colombianos-tiene-una-imagen-desfavorable-del-esmad/.

nes con respecto a los actos violentos y los bienes públicos y privados, sobre los que el Estado tiene un deber de protección. Adicionalmente, esto repercutiría en la creación de nuevas figuras que reemplazarían al ESMAD, incurriendo en un costo transaccional muy alto y causando los mismos problemas u otros, si no se regula adecuadamente.

El anterior planteamiento, de igual forma, analiza el problema más allá de lo formal, entendiendo que de nada sirve el desmonte de una institución como esta, si los conflictos relacionados con la figura abarcan un contexto mucho más amplio en el tratamiento y protección de derechos fundamentales, para el cual no es suficiente la simple eliminación del ESMAD[59].

Desde otra perspectiva, la segunda propuesta que es la militarización del escuadrón también plantea desafíos. En primer lugar, debe partirse de la base de que las armas que son manipuladas por este cuerpo *a priori* no afectan la vida o la integridad personal —en el entendido de que se les dé un uso adecuado y conforme a sus regulaciones—[60]. Asimismo, los agentes se encuentran en principio obligados a realizar un entrenamiento, donde aprenden los manuales y las actuaciones que pueden ejecutar, también la manera adecuada para usar los artefactos sin poner en riesgo la vida de los sujetos.

Con la militarización del ESMAD, no solo se transformaría un cuerpo civil armado en una Fuerza Militar armada[61] —artículos 218 y 217 de la Constitución Política respectivamente—, modificando completamente la naturaleza, principios, finalidades y funciones inicialmente establecidas para el ESMAD, sino que el manejo alrededor del armamento y los entrenamientos a los que se someterían los miembros, serían diferentes —e incluso más amplios en correspondencia a la naturaleza militar—.

De esta forma, mientras la Policía Nacional posee una naturaleza civil y su fin primordial es "el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitan-

59 Es necesario resaltar además, que la vulneración de derechos fundamentales conforme a los casos expuestos anteriormente, se presenta con o sin el ESMAD, pues incluso antes de su fundación se registran casos de violencia por parte de la Policía Nacional.

60 Esto se regula en la Resolución Nº 02903 del 2017 que es el "Reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional" donde se tienen en cuenta disposiciones de Derecho Internacional, como de la Organización de Naciones Unidas (ONU), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y se implementan armas menos letales.

61 Siendo estas dos figuras de naturalezas diferentes y sujetas a regulaciones específicas distintas.

tes de Colombia convivan en paz[62]", las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) propenden por "la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional[63]". El sometimiento del ESMAD al régimen de la Fuerza Militar provocaría lo siguiente:

Primero, se entendería que el derecho fundamental de la protesta, cuando dejara de ser pacífica, afectaría la soberanía nacional, la independencia territorial y el orden constitucional. Esto en la medida en que sería protegido por la Fuerza Militar, asemejando la alteración de los civiles y del orden público a la afectación de bienes jurídicos como el orden constitucional y legal; y no propendiendo por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas. Lo anterior, implicaría a su vez una transformación en materia penal, puesto que podría llevar a análisis equívocos de los tipos penales, cuyo bien jurídicamente tutelado protege el régimen constitucional y legal, y su imputación objetiva. A esto, se sumaría el posible sometimiento de civiles a un nuevo régimen en vista de que no serían objeto de protección por una fuerza civil sino a una militar.

Segundo, como se anticipaba, ante la necesidad de hacer uso de las armas, el Régimen Militar a diferencia de la Fuerza Civil no hace uso de dispositivos menos letales, poniendo en riesgo la vida e integridad de los civiles. Junto a ello, no habría proporcionalidad en el ataque por parte de los ciudadanos, ya que el porte de armas, sin la existencia de un permiso por la autoridad competente, está prohibido —según el artículo 223 de la Constitución Política[64]—, lo que puede derivar en la creación de artefactos artesanales y de manera consecuente, en la afectación a bienes jurídicos, situación que pese a su gravedad no justifica la utilización de mecanismos militares.

Las problemáticas del ESMAD en el país, de esta forma, se relacionan más con la puesta en práctica de la figura, que con su mera existencia. Alternativas como el *Dialogue Police* —implementada en Suecia—, encaminadas a garantizar no solo el correcto funcionamiento de la Policía, sino ante todo la protección

62 Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Art. 218.

63 Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Art. 217.

64 Que determina lo siguiente: "Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

"Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale".

de los derechos de los ciudadanos, permiten que el civil tenga un acercamiento a las autoridades promoviendo la comunicación como el mecanismo principal e idóneo para el control de conflictos que afecten la seguridad o el orden público. El objetivo con esta herramienta deja de ser ganar el enfrentamiento y se convierte en buscar la evasión del mismo[65] . Incentivar en los Policías la importancia de que no se genere enfrentamiento alguno es benéfico no solo para el desarrollo de la protesta, sino para su propia seguridad.

Ahora bien, siguiendo el marco de esta figura, previo al desarrollo del evento, se resalta la importancia de los convenios entre la Policía y los diferentes actores externos[66] para minimizar el daño a las personas y a las propiedades. Funcionando así, se entiende que la violencia es un problema que afecta no solo a la Policía, sino a la comunidad y que por ello es necesario que se involucre también. La cooperación, sin embargo, no puede diseminar en momento alguno la autonomía con la que cuentan cada uno de los agentes en el conflicto. El fortalecimiento de esta alternativa permite a su vez una apropiación de la protesta, como una situación que debe interesar a la ciudadanía, independientemente de la postura que se sostenga ante la misma. La participación ciudadana, de esta forma, se materializa como un medio necesario y adecuado en todo Estado Social de Derecho.

Otro punto fundamental es la aceptación de la idea de que la Policía no debe contribuir de ninguna manera a la promoción de la violencia. Visto así, frente a la aparición de agitadores o personas violentas al interior de la misma, la labor de la autoridad en el *Dialogue Police* es simplemente removerla de la aglomeración. Considerando lo anterior, con el fin de obtener la mayor colaboración posible por parte de quienes están protestando, la intervención de la Policía debe ser adecuada, pues en caso de producirse mediante cualquier acto injusto, se vería afectada la legitimidad de la institución. Esta dinámica permite entender que no se está hablando de un enfrentamiento de bandos, sino de colaboración. A su vez, evita que la Policía se vea obligada a emplear mecanismos de control más violentos. Lo anterior aplicado al contexto colombiano reconoce a su vez la

65 En el desarrollo de esta labor, se toman acciones antes, durante y después del evento. Antes del mismo, por ejemplo, se pretende conseguir que haya comunicación entre la Policía y quienes están a cargo de la protesta. Lo anterior, permitiendo que se lleguen a acuerdos previos y que se prevengan comportamientos durante la manifestación. La presencia de la Policía, de igual manera, es vista como algo positivo, pues no solo pretende hacerse visible para el control de los ciudadanos sino que, entendiendo la importancia del vínculo entre ambos, busca la cooperación en cuanto a la planificación misma de la protesta. De esta manera, el curso de los hechos se da de una forma más previsible y evitando que se causen, en muchos casos, enfrentamientos violentos.

66 Como lo son trabajadores sociales, comunidades de padres —en cuanto al tratamiento de jóvenes—, empresarios, abogados y demás.

necesidad de que, ante todo, la Policía sea la primera en promover la protección de derechos fundamentales y de garantías constitucionales al interior de las manifestaciones.

Finalmente, tras la manifestación se deben promover encuentros entre los actores inmersos en la protesta, con el fin de incentivar la confianza entre estos. Ello implica la posibilidad de que el civil se comunique con la autoridad, en aquellos casos en los que una actuación de esta última no haya sido adecuada, para que se implementen nuevos métodos. La comunicación, por otro lado, promueve la desaparición de estereotipos que pueden llegar a producirse respecto a ciertos grupos sociales cuando participan en una protesta, eludiendo así su estigmatización.

Adicionalmente, se debe evaluar el desenvolvimiento de la protesta con el objetivo de, a futuro, poder ir mejorando su manejo de este tipo de escenarios. Todo lo anterior debe coordinarse con un funcionamiento adecuado a nivel judicial, que ha sido una de las situaciones más problemáticas dentro del tratamiento de los casos derivados de la responsabilidad del Estado por actos violentos llevados a cabo en contra de civiles. Este tema, pese a no ser el que se trata directamente en el presente escrito, no puede dejarse de lado si se consideran los niveles de impunidad presentes en los casos que involucran a agentes del ESMAD.

9. CONCLUSIONES:

Finalmente, tras analizar la situación, se llega a las siguientes conclusiones. Primero, a pesar de la regulación existente para la protección de los derechos fundamentales, su cumplimiento no se ha producido y ha derivado en una violación de los mismos. De igual manera, la visión de la institución en Colombia se encuentra fuertemente marcada por las ideologías presentes, causando que las propuestas del desmonte y la militarización sean expresiones de ella y se configuren como ideas hegemónicas.

Respecto a esto, se evidencia que militarizar el ESMAD es problemático puesto que implicaría que una autoridad, sin competencia para regular las actuaciones civiles de esta forma, entrara de manera invasiva a controlar la protesta, provocando que pudiese llegar a ser más violenta la respuesta por parte de colectivos civiles. Sin embargo, tampoco es posible su desmonte pues se debe reconocer la importancia de la institución en la regulación de manifestaciones para la seguridad ciudadana y el orden público, junto con el entendimiento de las falencias del ESMAD como situaciones que, al estar vinculadas con derechos fundamentales, no se resolverían netamente con esta alternativa.

Como posible solución se plantea la transformación de las vías de hecho implementadas, cumpliendo la reglamentación actual, con el fin de no violar la dignidad humana, ni de los integrantes del ESMAD ni de los ciudadanos, puesto que el acercamiento debe ser de mediación para evitar la represión y satanización de la protesta. El cambio que se requiere debe ser no solo a nivel institucional sino también social, modificando la imagen desfavorable con la que cuenta la figura, con el fin de que el trasplante jurídico sea verdaderamente efectivo y eficiente, propiciando a su vez la confianza en la institución y respondiendo adecuadamente a las condiciones particulares del país junto con sus problemáticas.

Ahora bien, haciendo alusión a las mismas protestas, ha sido posible determinar que el uso de la fuerza es desmedido por parte del ESMAD. No hay ponderación de derechos —dignidad y seguridad—, porque cuando la respuesta a dicho poder deshumaniza a los agentes estatales o al civil, desnaturaliza la protesta social como derecho y se deslegitima la autoridad del Estado respectivamente. La legitimación de este último en el uso de la fuerza con respecto a las armas utilizadas por parte del ESMAD, no les autoriza a emplearlas de un modo erróneo ni mucho menos a usar armas para las que en principio no tienen autorización.

Lo anterior no desconoce la postura activa de algunos ciudadanos dentro de esta problemática, ni los riesgos a los que se exponen los miembros del ESMAD por el armamento que deben usar y los artilugios empleados por quienes ejecutan actos de violencia, pero sí pretende partir de la base de que, ante todo, la responsabilidad del Estado[67] cuenta con un parámetro de regulación más estricto[68], que bajo ningún entendido puede dejarse de lado.

---

67 El artículo 90 de la Constitución consagra (i) la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, (ii) en forma de mandato imperativo, (iii) que es aplicable a todas las autoridades estatales y (iv) a los diversos ámbitos de la responsabilidad (contractual o extracontractual, entre otras). Así mismo, de tal artículo se desprende (v) una garantía para los administrados, que está estrechamente relacionada con el derecho de acceso a la administración de justicia y (vi) una obligación para el Estado de repetir contra sus agentes, cuando la administración pública haya resultado condenada y se demuestre la culpa grave o el dolo del mismo. Para la configuración de la responsabilidad patrimonial del Estado consagrada en el artículo 90 constitucional es necesaria la comprobación de (a) un daño antijurídico, (b) que le sea imputable al Estado (causalidad jurídica) y que sea (c) producido por una acción u omisión de una entidad pública o de alguno de sus agentes (causalidad material). El núcleo esencial del artículo 90 Superior que consagra el régimen general de responsabilidad estatal, se erige como uno de estos límites intransgredibles por el actuar legislativo. (Corte Constitucional de Colombia. (2017, mayo 03). Sentencia C-286 de 2017. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-286-17.htm

68 En el momento en el que se configura el contrato social, las personas ceden parte de su libertad al Estado para que les brinde protección. En ese sentido, los individuos abandonan su Estado de Naturaleza para que el Estado monopolice y ejerza la fuerza y la justicia. Cuando este les

De igual forma, el uso netamente punitivo de esta autoridad, a través de la implementación de mecanismos violentos ha contribuido a la inefectividad de las regulaciones planteadas pues esto, lejos de promover el control de estas situaciones sociales, deriva en el recrudecimiento de la controversia. Por ello, con el fin de que la reglamentación del ESMAD funcione de manera adecuada, es necesario promover una apropiación del conflicto por parte de la comunidad —civiles y Estado—, a través de la cooperación y el diálogo, entendiendo a su vez que quienes intervienen en las manifestaciones como agentes de la autoridad, son miembros de una misma sociedad que se deben relacionar en el marco del respeto mutuo a su dignidad y a sus derechos humanos. La no apropiación del conflicto imposibilita el conocimiento general sobre esta normatividad, derivando en la creación de nuevas leyes que lo único que logran es complejizar más el sistema.

Ahora bien, habiendo finalizado con este punto, es menester mencionar que como se puede deducir del aparte del ámbito internacional, el contexto del país y el Gobierno determinan el funcionamiento del ESMAD —y demás escuadrones presentes en otros países—, porque la institución responde a problemáticas específicas y se encuentra ampliamente ligada a la ideología del *gobierno de turno*, promoviendo según esto la actuación de la misma[69].

Para finalizar, debe dejarse claro que ante todo el Estado tendrá siempre la obligación de garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos. De esta forma, sus actuaciones no podrán ser evaluadas de la misma manera que las actuaciones de los civiles y las regulaciones a las que se encuentran sujetas sus instituciones, bajo ningún entendido podrán dejarse de lado. Lo anterior, es fundamental no solo para la comprensión del ESMAD como figura, sino para percibirlo como un cuerpo civil que no debe confundirse con las Fuerzas Militares. En ese sentido, la labor del ESMAD no es satanizar la protesta, estigmatizar a los manifestantes o suprimir a algún rival, sino la protección de los civiles, de los derechos fundamentales de estos y específicamente, el de la protesta como derecho fundamental. Todo lo anterior en ningún caso debe adscribirse a ideología política alguna, puesto que nace de la naturaleza misma del Estado colombiano como institución jurídica.

---

ocasiona algún daño a sus protegidos, es mucho más grave que cuando uno de ellos lo genera otro, en la medida en que vulnera el pacto que es su razón de ser. Es por esta razón que el parámetro de responsabilidad se intensifica, pues además del agravio provocado, incumple una de sus principales obligaciones que es la de proporcionar seguridad y custodia.

69 Por ello, mientras en Estados Unidos el enfoque se encuentra en áreas como el terrorismo y los tiroteos, en Colombia está enfocada en el restablecimiento del orden público.

10. REFERENCIAS

10.1. Doctrina

-. Casas Ramírez, D.A. (2019). Esmad, seguridad y posacuerdo: perspectivas sobre la protesta en Colombia. *Ciencias Sociales y Educación.* 8 (16), 73-89. Recuperado de: https://revistas.udem.edu.co/index.php/Ciencias_Sociales/article/view/3352.

-. Centro de Investigación y Educación Popular (2013). *Esmad. arma letal.* Recuperado de: https://www.cinep.org.co/publicaciones/PDFS/20131101i.esmad_arma80.pdf

-. Graziadei, M. (2009). Legal transplants and the frontiers of legal knowledge. *Theoretical Inquiries in Law* (Ed.10.2), Recuperado de:

https://aperto.unito.it/retrieve/handle/2318/1532902/75327/frontiers

-. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. (2013-2014). La gendarmería nacional de México. *Mirada legislativa, la gendarmería nacional de México, 6*. Recuperado de:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/2002/ML60.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

-. Langer, M. (2004). *From legal transplants to legal translations: The globalization of plea bargaining and the Americanization thesis in criminal procedure.* Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/28201943_From_Legal_Transplants_to_Legal_Translations_The_Globalization_of_Plea_Bargaining_and_the_Americanization_Thesis_in_Criminal_Procedure.

-. Orozco Muñoz, Y. (2010). *El Escuadrón Móvil Antidisturbios y la protección de los Derechos Humanos.* (Tesis de maestría). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia. Recuperado de:

https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/5284/OrozcoMunozYahajaira2010.pdf;jsessionid=A8517D6C08562063E832A1B88A61EC65?sequence=2.

-. Oviedo, E. (2007). Modernización policial: el caso de Carabineros de Chile. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad.* (2), Recuperado de:

https://www.redalyc.org/pdf/5526/552656564004.pdf.

10.2. Normatividad:

-. Constitución Política de Colombia [Const.] (1991).

-. Congreso de la República. (29 de julio de 2016) [Ley 1801 de 2016].

-. Manual Violencia y uso de la Fuerza -Comité Internacional de la Cruz Roja.

-. Ministerio de Defensa Nacional. (23 de noviembre de 2006). "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional" (Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006).

-. Ministerio del Interior. (5 de enero de 2021). "Por el cual se expide el Protocolo de acciones preventivas, concomitantes y posteriores denominado Estatuto de reacción, uso y verificación de la fuerza legítima del Estado y protección del derecho a la protesta pacífica ciudadana". (Decreto 003 del 5 de enero de 2021).

-. Resolución Nº 03002 del 29 de junio de 2017. [Ministerio de Defensa Nacional]. "Por la cual se expide el manual para el servicio en manifestaciones y control de disturbios para la Policía Nacional". Junio 29 de 2017.

-. Resolución Nº 02903 del 2017. [Ministerio de Defensa Nacional]. "Por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de armas, municiones, elementos y dispositivos menos letales, por la Policía Nacional". Junio 23 de 2017.

-. Naciones Unidas. (17 de diciembre de 1979). Código de Conducta de la Asamblea General. de las Naciones Unidas. (Adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169).

-. Resolución 0163 de 1999. [Ministerio de Defensa Nacional]. Mediante la cual se crea el ESMAD. Abril 14 de 1999.

-. Resolución 00448 del 19 de febrero de 2015. [Ministerio de Defensa Nacional]. Por la cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y el empleo de elementos, dispositivos, municiones y armas no letales, en la Policía Nacional. Febrero 19 de 2015.

10.3. Jurisprudencia

-. Consejo de Estado. (12 de junio 2017). Sentencia 76001233100020070129801. MP. Hernán Andrade Rincón. Recuperado de:

https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/20-06-2017_76001233100020070129801.pdf.

-. Corte Constitucional de Colombia. (2017, mayo 03). Sentencia C-286 de 2017. [MP Gloria Stella Ortiz Delgado]. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-286-17.htm

-. Corte Constitucional de Colombia. (2009, octubre 14). Sentencia C- 728 de 2009. [MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo]. Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-728-09.htm

-. Corte Constitucional. (07 de marzo de 2018). Sentencia C-009 de 2018. (MP. Gloria Stella Ortiz Delgado). Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-009-18.htm.

-. Corte Constitucional. (28 de noviembre de 2018). Sentencia C-128 de 2018. MP. José Fernando Reyes Cuartas. Recuperado de:

https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-128-18.htm.

-. Corte Constitucional. (22 de agosto de 2018). Sentencia C-082 de 2018. (MP Gloria Stella Ortiz Delgado). Recuperado de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-082-18.htm

-. Corte Suprema de Justicia. (22 de septiembre de 2020). Sentencia STC7641-2020. (MP. Luis Armando Tolosa Villabona). Recuperado de:

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjDssewyM3zAhVATDABHTLQA6EQFnoECAYQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.defensoria.gov.co%2Fattachment%2F3412%2FSTC7641-2020.pdf&usg=AOvVawlpkvpmp9AVuTUfE35-k-5K.

10.4. Páginas web:

-. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2020). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e Informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General: Situación de los derechos humanos en Colombia. Recuperado de:

https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2019-ES-2.pdf.

-. Asuntos Legales. (2021, mayo 1). *Human Rights International reportó varios muertos y desaparecidos en protestas en el país.* Recuperado de:

https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/human-rights-watch-reporto-varios-muertos-y-desaparecidos-en-protestas-en-el-pais-3163085.

-. Asuntos legales. (2021, enero 25). *Condenan a integrante del Esmad por muerte de un menor de edad en marchas de 2005.* Recuperado de:

https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/condenaron-a-integrante-del-esmad-por-muerte-de-un-menor-de-edad-en-marchas-de-2005-3115573.

-. BBC Mundo. (2021, mayo 7). *Protestas en Colombia: muere Lucas Villa, el joven manifestante herido por civiles en las movilizaciones.* Recuperado de:

https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57023117.

-. BBC Mundo. (2013, agosto 25). *Javier Ordoñez: 10 muertos y decenas de heridos en Colombia durante las protestas por la violencia policial.* Recuperado de: https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54106609.

-. Blu Radio. (2019, septiembre 6). *Ejército crea pelotones antidisturbios ante constantes asonadas contra las tropas.* Recuperado de: https://www.bluradio.com/nacion/ejercito-crea-pelotones-antidisturbios-ante-constantes-asonadas-contra-las-tropas.

-. Body-Gendrot, Sophie. "Las políticas de seguridad y prevención en Francia". *Revista Catalana de Seguretat Pública*, [en línea], 2002, Núm. 11, p. 17-49, https://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/135129 [Consulta: 1-04-2020].

-. Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. (2013, agosto 28). *Agresiones de la fuerza pública contra la población civil en el marco del paro agrario y popular.* Recuperado de: https://www.colectivodeabogados.org/agresiones-de-la-fuerza-publica-contra-la-poblacion-civil-en-el-marco-del-paro-agrario-y-popular/.

-. Congreso de la República de Colombia. (2019, diciembre 16): *Radicarán proyecto de ley para desmontar el ESMAD.* Recuperado de:

https://www.senado.gov.co/index.php/prensa/noticias/13-senadores/631-radicaran-proyecto-de-ley-para-desmontar-el-esmad.

-. Dialogue police: experiences, observations and opportunities. (2010). Recuperado (October 2019), de:

https://static1.squarespace.com/static/5437a800e4b0137bd4ed4b13/t/594750011b10e3c4c96e684c/1497845774724/Dialogue_bok100630Webb.pdf

-. El Espectador. (2021, mayo 11). *Paro nacional: Defensoría del Pueblo reportó 42 muertos durante protestas.* Recuperado de: https://www.elespectador.com/judicial/paro-nacional-defensoria-del-pueblo-reporto-42-muertos-durante-protestas-article/.

-. El Espectador. (2016, mayo 12). *"Miguel Ángel Barbosa: el caso que agudiza la tensión en la U. Distrital".* Recuperado de: https://www.elespectador.com/bogota/miguel-angel-barbosa-el-caso-que-agudiza-la-tension-en-la-u-distrital-article-631986/

-. El Tiempo. (2006, marzo 11). *Una canica fue la que mató a estudiante de la Distrital.* Recuperado de: https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1944142.

-. El Universal. (2020, enero 12). *Los hallazgos de la Procuraduría para pedir la suspensión del arma que mató a Dilan Cruz.* Recuperado de: https://www.eluniversal.com.co/colombia/los-hallazgos-de-la-procuraduria-para-pedir-la-suspension-del-arma-que-mato-a-dilan-cruz-KD2252286.

-. El Tiempo. (2020, septiembre 25). *Esmad, así son las fuerzas antidisturbios de otros países.* Recuperado de: https://www.eltiempo.com/mundo/mas-regiones/esmad-fuerzas-antidisturbios-en-colombia-estados-unidos-y-otros-paises-del-mundo-539641.

-. Escuadrones Móviles Antidisturbios de la Policía Nacional - ESMAD. Recuperado (Octubre 2019) de:https://www.policia.gov.co/especializados/antidisturbios

-. Forbes. (2018, diciembre 5). *Sheinbaym anuncia desaparición del cuerpo de granaderos en CDMX.* Recuperado de: https://www.forbes.com.mx/sheinbaum-anuncia-desaparicion-del-cuerpo-de-granaderos/.

-. Infobae. (2021, junio 22). Pulso País: el 66% de los colombianos tiene una imagen desfavorable del Esmad. Recuperado de:

https://www.infobae.com/america/colombia/2021/06/22/pulso-pais-el-66-de-los-colombianos-tiene-una-imagen-desfavorable-del-esmad/

-. NYPD to Create Strategic Response Group. (2019). Recuperado (November 2019), de: https://www.officer.com/tactical/news/12039997/nypd-plans-to-create-strategic-response-group

-. Fundación Paz y Reconciliación PARES. (17 de noviembre de 2018). *Esmad y uso de la fuerza.* Recuperado de: https://www.pares.com.co/post/esmad-y-uso-de-la-fuerza

-. Presenta Gobierno de la Ciudad de México Comando de Operaciones Especiales y la Unidad Táctica de Auxilio a la Población. (2019). Recuperado (Octubre 2019), de:

https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-gobierno-de-la-ciudad-de-mexico-comando-de-operaciones-especiales-y-la-unidad-tactica-de-auxilio-la-poblacion

-. Polizia di stato - poliziadistato.it. Recuperado (Abril 2020), de https://www.poliziadistato.it/articolo/23285/.

-. Revista Semana. (2013, agosto 25). *"Me estoy asesorando para poner la denuncia".* Recuperado de:

https://www.semana.com/me-estoy-asesorando-para-poner-denuncia/355359-3/ .

-. Revista Semana. (2015, octubre 27). *Congresista propone acabar con el ESMAD.* Recuperado de: https://www.semana.com/nacion/articulo/congresista-alirio-uribe-propone-acabar-con-el-esmad/447868-3/.

-. Sintraelecol. (2006, noviembre 11). *Asesinato de Carlos Giovanni Blanco cumple 9 años de impunidad.* Recuperado de: https://www.sintraelecol.org/index.php/2015-06-10-17-07-13/2015-06-10-17-07-40/2178-asesinato-de-carlos-giovanni-blanco-cumple-9-anos-de-impunidad.

-. Special Operations - NYPD. Recuperado (Octubre 2019), de: https://www1.nyc.gov/site/nypd/bureaus/patrol/citywide-operations.page

-. Startpage English - polisen.se | The Swedish Police Authority. (2019). Recuperado (Octubre 2019), de https: https://polisen.se/en/.

-. Specijalne- jedinice - specijalne-jedinice.com. Recuperado (Abril 2020), de https://specijalne-jedinice.com/Srbija/Zandarmerija-English.html#sthash.bd7f743X.KA2yLm3g.dpbs.

-. Valdés Valencia, M. (2021). El estallido social y sus implicaciones para la situación tributaria en Colombia. Análisis Carolina. (23). Recuperado de:

https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2021/07/AC-23.2021.pdf.